**SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 9/14ORD/SS/JA

Jurisprudencia

Tomo I 2022

**RECURSO DE RECLAMACIÓN, PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN. EN CONTRA DE ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA.** El recurso de reclamación es el medio de defensa previsto en los artículos 90 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa, en contra de resoluciones dictadas en la instrucción de los juicios en esta materia, ya sea sobre las cuestiones a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley, o bien, respecto de las determinaciones de mero trámite dictadas por el presidente del Tribunal, no previstas en aquel numeral. En este sentido, en tratándose de las providencias dictadas por el Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la tramitación de los asuntos jurisdiccionales competencia de este órgano colegiado, para determinar el plazo para la interposición del recurso de reclamación correspondiente, debe observarse, bajo un criterio de especialidad conforme al artículo 14 del Código Civil del estado de Jalisco, de aplicación supletoria a toda la legislación del estado de Jalisco, en términos del artículo 2 del mismo ordenamiento, si la actuación controvertida se refiere a los casos previstos expresamente por el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, o no, pues en el primer caso, el plazo para la interposición del recurso será de cinco días conforme al artículo 90 de la misma Ley, mientras que sobre acuerdos de trámite dictados por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, el plazo para la presentación de la reclamación será de tres días, conforme al artículo 95 citado, sin que sea obstáculo para arribar a tal conclusión que los acuerdos dictados sobre las cuestiones a que se refiere el artículo 89 pudieran estimarse parte de los «acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal» en la sustanciación de los asuntos competencia de esta Sala Superior, pues esta expresión del artículo 95 resulta genérica en relación con la especialización de la materia del recurso previsto en el numeral 89.

Precedentes:

Recurso de Reclamación 623/2020.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 12 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 13 de noviembre de 2020. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretaria: Mónica Anguiano Medina.

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20201119014328_SSUP_sentencia0623-2020.pdf>

Recurso de Reclamación 655/2020.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 12 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 13 de noviembre de 2020. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20201209041346_SSUP_sentencia0655-2020.pdf>

Recurso de Reclamación 815/2020.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 2 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 4 de diciembre de 2020. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: Fabián Villaseñor Rivera.

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20201210025517_SSUP_sentencia0815-2020.pdf>

Recurso de Reclamación 926/2020.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 15 de diciembre de 2020. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20210329121632_SSUP_sentencia0926-2020.pdf>

Recurso de Reclamación 278/2020.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 28 de abril de 2021, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 12 de mayo de 2021. Magistrado Ponente: Fany Lorena Jiménez Aguirre. Secretaria: María Elizabeth Herrera Tovar.